



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Cerrado	No Reclamado
	Cerrado	Faltado	No Contactado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
	No Reside		
Fecha 1	07/01/20	Fecha 2	08/ENE/2020
Nombre del distribuidor	Nestor Montenegro	Nombre del distribuidor	Nestor Montenegro
CC	CC 1030.633.791	CC	CC 1030.633.791
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Calle Fajardo 1 piso 1 edificio Cafe y verde posten y puerta Jorauas 945=5814833		

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019
SDM- SC-254030/2019

Señor (a)
SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
CALLE 47 B NO. 29 30 SUR
TELÉFONO: 3123875555
LA CIUDAD

REF: RTA- SDM-259001/2019

Cordial saludo,

PUNTO 1: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023393719 de fecha 15 de abril de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones". Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO (cuyo primer intento de entrega se realizó para el día 22/04/2019, y segundo intento de entrega se realizó para el día 23/04/2019), hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 8678571
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 47 B NO. 29 30 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4112270	Teléfono móvil:	3144112270

PA01-PR01-MD01 V 2 0

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

No. 37 - 35
549400
novidadbogota.gov.co
inea 195

Remitente

Nombre/Razón Social : SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
Dirección : CALLE 47 B NO. 29 30 SUR
Ciudad : BOGOTÁ D.C.
Departamento : BOGOTÁ D.C.
Código postal : 1100000
Envío : 31/12/2019 13:46:03

Destinatario

Nombre/Razón Social : SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
Dirección : CALLE 47 B NO. 29 30 SUR
Ciudad : BOGOTÁ D.C.
Departamento : BOGOTÁ D.C.
Código postal : 1100000
Fecha de envío : 31/12/2019 13:46:03

72

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

tablero adosado en la parte inferior que indique "Detección Electrónica" de acuerdo con lo especificado para el efecto en el numeral 2.2.2 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Para todo tipo de infracción en vías urbanas, la ubicación de las señales de advertencia deberá establecerse con base en los estudios técnicos elaborados por las autoridades de tránsito."

PUNTO 3: Respecto al permiso o autorización para las cámaras, con las cuales se detectan las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 parágrafo 2, donde contempla que:

"(.) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el "(...)"

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo", no se requiere permiso o autorización para la instalación de cámaras, adicionalmente para el caso concreto, es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar en primer lugar que la infracción C02 se aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T

PUNTO 4 y 9: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

PUNTO 5: Se anexa copia de la Resolución 691841 de 06/17/2019, por la cual se le declara contraventor en el comparendo de la referencia.

PUNTO 6: es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "CERRADO", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, intentó hacer entrega en dos ocasiones, y ninguna persona se encontraba en el inmueble.

PUNTO 7 y 8: Se anexa copia de la Resolución Aviso 122 Del 2019-04-30 Notificado 08/05/2019.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por último se le informa que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo No. 11001000000023393719, se encuentra en estado 'FINANCIADO', en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, razón por la cual no hay lugar a su solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

PA01-PR01-MD01 V 2 0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019
SDM- SC-254030/2019

Señor (a)
SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
CALLE 47 B NO. 29 30 SUR
TELÉFONO 3123875555
LA CIUDAD

REF: RTA- SDM-259001/2019

Cordial saludo,

PUNTO 1: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023393719 de fecha 15 de abril de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*. Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO (cuyo primer intento de entrega se realizó para el día 22/04/2019, y segundo intento de entrega se realizó para el día 23/04/2019), hechos que no son atribuibles a la administración.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CECILLA CIUDADANIA - 38796571
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CALLE 47 B NO. 29 30 SUR	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono	4112270	Teléfono móvil	3144112273

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V 2.0

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DE MOVILIDAD

4372

1111
552

**Casa, facturado 1 piso
ladrillo con cerote polim
y puerta de alax pl**

Calma

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 800.062.917-8
POSTEXPRESS
Unidad Operativa: JAC CENTRO
Código de Servicio: 1730079

Fecha de Emisión: 17/04/2019 10:02 PM

Y6225315788C0

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ <i>Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de</i> Identificación: APT-45334563 Dirección: Calle 13 N° 35 Referencia: ITCC 20060002703710 Teléfono: 3645450 EXT 8310 Código Postal: 11151-200 Código: BOGOTÁ D.C. Dpto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115152	Causa: Devolución <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> AC Actualizado AS No existe NS No se da NO No reportado EX No cobrado EX Diferido en estado </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> CA Cerrado CA No cancelado CA Abandonado CA Abandonado CA Cierre Mayor </td> </tr> </table>	AC Actualizado AS No existe NS No se da NO No reportado EX No cobrado EX Diferido en estado	CA Cerrado CA No cancelado CA Abandonado CA Abandonado CA Cierre Mayor
AC Actualizado AS No existe NS No se da NO No reportado EX No cobrado EX Diferido en estado	CA Cerrado CA No cancelado CA Abandonado CA Abandonado CA Cierre Mayor		
Nombre/Razón Social: SURA S.A.B.C.I. Código Postal: 11151-200 Dirección: Calle 47 B No 28 20 SUR Teléfono: 172270/2144/12270 Código Operativo: 1115152 Código: BOGOTÁ D.C.			
Peso Fiscal (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 200 Peso Facturado (gms): 200 Valor declarado: \$0 Valor Fiscal: \$2.800 Tarifa de Manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Señal Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARECDO		

22-04-19 23-04-19

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	122 DEL 2019-04-30 NOTIFICADO 08/05/2019
Resolución Sancionatoria No.	691841 de fecha 06/17/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

PUNTO 2: El Art. 10 núm. 2 2. De la Resolución 18 de 2018 menciona "Para otro tipo de infracción al tránsito, se deberá instalar la señal SI-27 con el texto "Detección Electrónica" o acompañar la señal reglamentaria de un

PA01-PR01-MD01 V 2 0

AC 13 Nd 37 - 35
Tel: 3649400
www.mdividadbogota.gov.co
info Linea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

tablero adosado en la parte inferior que indique "Detección Electrónica" de acuerdo con lo especificado para el efecto en el numeral 2.2.2 del Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Para todo tipo de infracción en vías urbanas, la ubicación de las señales de advertencia deberá establecerse con base en los estudios técnicos elaborados por las autoridades de tránsito."

PUNTO 3: Respecto al permiso o autorización para las cámaras, con las cuales se detectan las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 párrafo 2, donde contempla que:

"(.) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo, y con base en el "(.) ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo", no se requiere permiso o autorización para la instalación de cámaras, adicionalmente para el caso concreto, es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar en primer lugar que la infracción C02 se aplica por las siguientes causales

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entendiéndose estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.

PUNTO 4 y 9: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella

PUNTO 5 Se anexa copia de la Resolución 691841 de 06/17/2019, por la cual se le declara contraventor en el comparendo de la referencia

PUNTO 6 es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "CERRADO", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, intentó hacer entrega en dos ocasiones, y ninguna persona se encontraba en el inmueble.

PUNTO 7 y 8: Se anexa copia de la Resolución Aviso 122 Del 2019-04-30 Notificado 08/05/2019

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por último se le informa que una vez verificado el sistema de la entidad SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo No. 11001000000023393719, se encuentra en estado 'FINANCIADO', en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, razón por la cual no hay lugar a su solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


ZAIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195

PA01-PR01-MD01 V 2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18195

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-259001/ SONIA ISABEL HERNANDEZ ACOSTA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-254030 d el 16 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

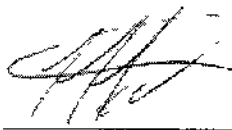
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

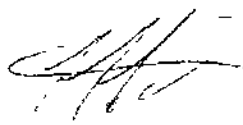
259001.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)